



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DPL - 885-L-14

NÚMERO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 24998/LX/14

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, remitimos a Usted Minuta de Decreto número 24998/LX/14, que reforma los artículos 3, 5, 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13 fracción VI, 14, 15, 16, 17, 26, 27 párrafo primero, 28, 30 fracción III y 33; se modifica la numeración de los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Título Tercero; y se deroga la fracción X del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

NOV21'14 16:11

074503

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE OCTUBRE DE 2014

DIPUTADA SECRETARIA

VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ

FACL/cmap



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DPL-885-LX-14  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 24998/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 5, 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13 fracción VI, 14, 15, 16, 17, 26, 27 párrafo primero, 28, 30 fracción III y 33; se modifica la numeración de los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Título Tercero; y se deroga la fracción X del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3.....

I. En materia de defensoría pública:

a) Organizar la defensoría pública en el Estado;

b) y c) .....

II. ....

a) .....

b) .....

c) .....

III. ....

a) .....

b) Desempeñar las funciones de conciliación o mediación para la solución de conflictos entre las partes que los soliciten, en los términos de la ley en materia de justicia alternativa; y

c) .....

IV. Practicar las visitas de inspección a las notarías públicas en el Estado, a las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, Reclusorios y Organismos Asistenciales, en la forma y términos que determinen las leyes; y

D. 24998



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. ....

Artículo 5. ....

I. ....

II. Las Subprocuradurías de:

a) Defensoría Pública;

b) y c) .....

III y IV.....

Artículo 9. ....

I a VII.....

VIII. Designar, adscribir y remover a los defensores públicos y agentes sociales de la Procuraduría Social ante los organismos e instituciones, públicas o privadas, de acuerdo a las necesidades del servicio;

IX. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los aspirantes a defensores públicos y agentes sociales integrantes del servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;

X. ....

XI. Proponer las medidas que considere convenientes, para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia a los presidentes de los Tribunales del Poder Judicial del Estado, así como a la Fiscalía General del Estado;

XII a XIV.....

XV. Calificar las excusas e impedimentos de los Subprocuradores, directores generales y coordinadores regionales, de conformidad a los impedimentos que establezca el presente ordenamiento;

XVI a XIX. ....

.....



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO D. 24998  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 10. ....

I. Subprocuraduría de la Defensoría Pública;

II a VI. ....

Artículo 11. ....

I y II. ....

III. Los Defensores Públicos, agentes sociales y servidores públicos que sean necesarios y que permita el presupuesto.

Artículo 13. Son atribuciones de los Subprocuradores:

I a V. ....

VI. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los defensores públicos y agentes sociales de la Procuraduría o cualquier otro servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;

VII y VIII. ....

**Capítulo Segundo  
De la Subprocuraduría de  
la Defensoría Pública**

Artículo 14. La Subprocuraduría de la Defensoría Pública, es la encargada de ejercer las funciones de la Procuraduría Social contenidas en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, la cual tiene como atribuciones:

I. Defender al imputado de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular, desde la etapa de investigación hasta el juicio de amparo, incluyendo todas las etapas del proceso de investigación, intermedia, juicio y ejecución de sentencia en el sistema de justicia penal;

II y III. ....

Artículo 15. El Subprocurador de la Defensoría Pública tiene las siguientes atribuciones especiales:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. Organizar la prestación del servicio de la defensoría pública de conformidad con la presente ley, el reglamento interno y los acuerdos que dicte el Procurador Social;

II. Proponer a la Dirección Administrativa el programa anual de capacitación de la Defensoría Pública y presentarlo a la aprobación del Procurador Social;

III a VI. ....

**Artículo 16.** La Procuraduría Social adscribirá los defensores públicos que se requieran y permita la capacidad presupuestal en:

I. ....

II. Los juzgados de control, tribunales de enjuiciamiento, civiles, mixtos o especializados en materia familiar;

III a VI. ....

**Artículo 17.** Son atribuciones de los defensores públicos adscritos a la Subprocuraduría de la Defensoría Pública:

I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;

II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;

III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;

IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;
- VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquéllos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;
- VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;
- IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;
- X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;
- XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;
- XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;
- XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;
- XV. Interponer los recursos e incidentes en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de amparo;
- XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

D. 24998

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Capítulo Tercero  
De la Subprocuraduría de la Representación Social

Capítulo Cuarto  
De la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales

Capítulo Quinto  
De las Coordinaciones Regionales

Capítulo Sexto  
De los Defensores Públicos y Agentes Sociales de la Procuraduría Social

**Artículo 26.** La prestación de los servicios públicos de defensoría pública, representación social, y servicios jurídicos asistenciales, está a cargo de la Procuraduría Social y se ejercen a través de los defensores públicos y agentes sociales nombrados por ésta y comisionados, bien sea a las subprocuradurías, Dirección General de Visitaduría y despacho del Procurador; de acuerdo al principio de especialización

**Artículo 27.** Para ser defensor público o agente social de la Procuraduría Social, se requiere:

I a VII. ....

**Artículo 28.** Los defensores públicos y los agentes sociales de la Procuraduría Social deberán recibir una remuneración, tomando en consideración los requisitos, atribuciones, obligaciones y prohibiciones que los ordenamientos aplicables les impongan.

**Artículo 30.** .....

I y II. ....

III. El número de defensores públicos y agentes sociales que permita el presupuesto.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO D. 24998  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 32. ....

I a X .....

X. Se deroga;

XI a XV.....

**Artículo 33.** Los directores de área especializada auxiliarán y, en su caso, suplirán al director en el ejercicio de sus funciones, en la forma, casos y términos que fijen la presente Ley, el reglamento interno y los acuerdos dictados por el Procurador Social y tendrán las atribuciones que tales ordenamientos les confieran.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, en los municipios a que se refiere la fracción I del artículo primero del decreto número 24864/LX/14.

**SEGUNDO.** Posteriormente entrará en vigor en los municipios señalados en las fracciones II a XII del artículo primero del mencionado decreto número 24864/LX/14, de conformidad con las fechas establecidas en el mismo decreto.

**TERCERO.** El Procurador Social, en un término de 30 días naturales contados a partir de la vigencia señalada en el artículo primero transitorio del presente Decreto, deberá remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Reglamento Interno de la Procuraduría Social.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

D. 24998

NÚMERO DPL-885-L-14

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE OCTUBRE DE 2014

DIPUTADO PRESIDENTE

  
JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH

DIPUTADA SECRETARIA

  
VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

  
AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforma los artículos 3, 5, 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13 fracción VI, 14, 15, 16, 17, 26, 27 párrafo primero, 28, 30 fracción III y 33; se modifica la numeración de los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Título Tercero; y se deroga la fracción X del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

FACL/cmap



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

7.7 6.36 D. 24998

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de:  
Decreto

Comisión de:  
Puntos Constitucionales, Estudios  
Legislativos y Reglamentos

Asunto:  
Dictamen de Decreto que aprueba  
con modificaciones la Iniciativa de  
Decreto mediante la cual se reforma  
la Ley Orgánica de la Procuraduría  
Social del Estado de Jalisco

**INFOLEJ**  
7684

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES

009562

A la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 69 párrafo 1 fracciones I y IV, 157 y 159 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como 86, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, les fue turnada para su estudio y posterior dictaminación la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO** por lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, con base en la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS  
21 OCT 2014  
*Borman*  
14-48

**PARTE EXPOSITIVA**

- I. Con fecha 29 de agosto de 2014, el Secretario General de Gobierno remitió mediante oficio número DIGELAG 529/2014 la iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.
- II. En sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado de fecha 11 de septiembre de 2014, se aprobó el turno de esta iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.
- III. La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, turnó al diputado Juan Carlos Márquez Rosas la mencionada iniciativa, a

ENTREGO:   
RECIBIO:   
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO N° 1  
DE: 27



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO D. 24998  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

efecto de que realizara el estudio y dictamen correspondiente.

V. Que la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado fue presentada en los siguientes términos:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. *La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, preceptuando además, en su artículo 28 fracción II, la facultad de éste para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.*

II. *La propia Constitución Política del Estado, dispone en la fracción XXII del artículo 50, que corresponde al Gobernador, delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.*

III. *Una de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada es la Procuraduría Social, la cual se creó mediante Decreto número 21752, de fecha 31 enero de 2007, la cual tiene por objeto la defensa de los intereses sociales y familiares, la defensoría de oficio en materia penal y familiar, la representación social en los procedimientos de orden e interés público, la tutela de los derechos de menores, ausentes, incapaces e ignorados en los procedimientos jurisdiccionales y la inspección a Notarías Públicas, oficinas del Registro Civil y Registro Público de la Propiedad, así como a Reclusorios, tal y como lo establecen los artículos 6 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.*

IV. *El numeral 33 de la Ley citada en el párrafo precedente, señala que la Procuraduría Social del Estado, cuenta con la estructura que determina su Ley Orgánica y su Reglamento Interno, los cuales también establecen la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que la conforman y de conformidad con el presupuesto.*

V. *Para el debido cumplimiento de las funciones que le atribuye el orden jurídico a la Procuraduría Social, se requiere actualizar la estructura orgánica, por lo que resulta necesario modificar su Ley Orgánica, respondiendo así a las necesidades de modernización, procurando adecuarla a las exigencias actuales del servicio, determinando en forma clara y precisa la competencia, facultades y obligaciones de quienes forman parte, así como la serie de lineamientos operativos de dicha Dependencia.*

*Lo anterior, atendiendo a los programas institucionales y especiales que son y deben responder a la realización de una planeación rigurosa y detallada de las acciones y metas de cada una de las áreas de la Dependencia, la cual está*

ENTREGO:

RECIBIO:

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANº 2

DE: 29

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*comprometida con el bienestar de la sociedad jalisciense.*

VI. En este orden, se destaca que en fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual modifica los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, donde se establecen las bases de un nuevo sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral, dejando atrás el tradicional sistema inquisitorio mixto.

*La reforma federal estableció las bases para modificar, en un plazo de tres años, las instituciones de ejecución de sanciones penales y, de uno a ocho, las de investigación, procuración e impartición de justicia.*

VII. El 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual constituye el eje rector sobre el que habrá de articularse la legislación complementaria que el nuevo sistema precisa para su adecuado funcionamiento, así como todas las acciones estratégicas indispensables para que ello suceda, entre las cuales destacan la selección y capacitación de los operadores del sistema (policías, ministerios públicos, investigadores, peritos, defensores públicos y privados, jueces, mediadores, magistrados y personal de reinserción social, entre otros), el diseño y redefinición de procedimientos administrativos de todas las instituciones involucradas, el uso de nuevas tecnologías, la adecuación o construcción de espacios acordes para audiencias.

VIII. En ese contexto, los defensores públicos, adquieren una participación más activa en todas las etapas del proceso, investigación, intermedia, juicio y ejecución de sentencia, a efecto de asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho en el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito.

IX. La Procuraduría Social, otorga entre otros, el servicio profesional, consistente en una defensa integral ininterrumpida, oportuna, técnica, eficiente y competente, en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos. Bajo este concepto debe entenderse la función social y judicial que tiene este servicio público que organiza, dirige y controla el Defensor del Pueblo.

*Cabe destacar que el derecho a la defensa es un derecho fundamental y así fue consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 3 que establece el acceso a la justicia sin discriminación.*

X. El Nuevo Sistema de Justicia Penal entrará en vigor en el Estado de Jalisco, en los términos determinados en la Declaratoria que al efecto emitió el Órgano Legislativo Local y de conformidad con lo establecido en el artículo

ENTREGO:		RECIBIDO:		 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales:

DISTRITO	SEDE	FECHA
I	TONALÁ	5 DE FEBRERO DE 2016
II	TEPATITLÁN	29 DE MAYO DE 2015
III	LAGOS DE MORENO	29 DE MAYO DE 2015
IV	OCOTLÁN	30 DE NOVIEMBRE DE 2015
V	CHAPALA	30 DE NOVIEMBRE DE 2015
VI	ZAPOTLÁN EL GRANDE	1 DE OCTUBRE DE 2014
VII	AUTLÁN	24 DE AGOSTO DE 2015
VIII	PUERTO VALLARTA	15 DE ENERO DE 2015
IX	AMECA	24 DE AGOSTO DE 2015
X	TEQUILA	24 DE AGOSTO DE 2015
XI	COLOTLÁN	15 DE ENERO DE 2016
XII	CIHUATLÁN	15 DE ENERO DE 2016

XI. Para tal efecto, el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos penales, establece:

“El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.”

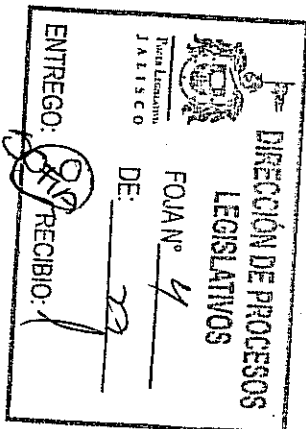
Lo cual significa, que la defensoría tendrá que efectuarse en el nuevo sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral, así como en el tradicional sistema inquisitorio mixto.

XII. Por lo anterior, se propone cambiar la denominación de Agentes Sociales por Defensores Públicos, a efecto de cumplimentar cabalmente lo establecido en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

“B. De los derechos de toda persona imputada:

“VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y"

XIII. El artículo Séptimo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como una obligación de las Entidades Federativas, elaborar los planes y programas necesarios para una adecuada y correcta implementación del mismo y establecer dentro de los proyectos de presupuesto respectivos, a partir del año que se proyecte, las partidas necesarias para atender la ejecución de esos programas, las obras de infraestructura, la contratación de personal, la capacitación y todos los demás requerimientos que sean necesarios para cumplir los objetivos para la implementación del sistema penal acusatorio.

En esa tesitura, se propone implementar la profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría Social, encargados de prestar el servicio, a efecto de poder garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica adecuada y técnica, bajo principios de excelencia, eficacia y honradez.

XIV. Con el objeto de dar claridad al contenido de esta iniciativa, se señala de manera detallada las modificaciones que se proponen en cada uno de los artículos y enumeración de los capítulos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 3.</b> Son atribuciones de la Procuraduría Social:</p> <p>I. En materia de defensoría de oficio:</p> <p>a) Organizar la defensoría de oficio en el Estado;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>II. En materia de representación social:</p> <p>a) Representar a la sociedad en los procedimientos de orden e interés público;</p> <p>b) Garantizar la legalidad en los asuntos del orden familiar y civil;</p> <p>c) Representar y tutelar los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes,</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Son atribuciones de la Procuraduría Social:</p> <p>I. En materia de defensoría pública:</p> <p>a) Organizar la defensoría pública en el Estado;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>II. En materia de representación social:</p> <p>a) Representar a la sociedad en los procedimientos de orden e interés público;</p> <p>b) Garantizar la legalidad en los asuntos del orden familiar y civil; y</p> <p>Representar y tutelar los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes,</p>

ENTREGO:

RECIBIO:

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJAN° 5

DE: 22

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO D-24998  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>e ignorados en los procedimientos jurisdiccionales en que sean parte;</p> <p>d) Derogado; y</p> <p>e) Derogado;</p> <p>III. En materia de servicios jurídicos asistenciales:</p> <p>a)...</p> <p>b) Desempeñar extrajudicialmente las funciones de conciliación o mediación para la solución de conflictos entre las partes que los soliciten, en los términos de la ley en materia de justicia alternativa; y</p> <p>c)...</p> <p>IV. Practicar las visitas de inspección a las notarías públicas en el Estado, a las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, en la forma y términos que determinen las leyes; y</p> <p>V. Las demás que establezcan las leyes.</p> <p>Artículo 5. La Procuraduría Social del Estado de Jalisco se integra por:</p> <p>I. El Procurador Social;</p> <p>II. Los sub procuradurías de:</p> <p>a) Defensoría de Oficio;</p> <p>b) Representación Social; y</p> <p>c) Servicios Jurídicos Asistenciales</p> <p>III. Las Direcciones Generales:</p> <p>a) De Administración; y</p> <p>b) De Visitaduría.</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 9. Son atribuciones del Procurador Social:</p> <p>I. a la VII ....</p>	<p>e ignorados en los procedimientos jurisdiccionales en que sean parte;</p> <p>III. En materia de servicios jurídicos asistenciales:</p> <p>a)...</p> <p>b) Desempeñar las funciones de conciliación o mediación para la solución de conflictos entre las partes que los soliciten, en los términos de la ley en materia de justicia alternativa; y</p> <p>c)...</p> <p>IV. Practicar las visitas de inspección a las notarías públicas en el Estado, a las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, Reclusorios y Organismos Asistenciales en la forma y términos que determinen las leyes; y</p> <p>V. Las demás que establezcan las leyes.</p> <p>Artículo 5. La Procuraduría Social del Estado de Jalisco se integra por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los Subprocuradores de</p> <p>a) Defensoría de Pública;</p> <p>b) y c)...</p> <p>III. ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 9. Son atribuciones del Procurador Social:</p> <p>I. a la VII....</p>
---	---

ENTREGO:

RECIBIO:

FOJAN° 6

DE: JA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO D. 24998  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>VIII. Designar, adscribir y remover a los agentes de la Procuraduría Social ante los organismos e instituciones, públicas o privadas, de acuerdo a las necesidades del servicio;</p> <p>IX. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los aspirantes a defensores de oficio o agentes integrantes del servicio jurídico asistencial o cualquier otro servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;</p> <p>X...</p> <p>XI. Proponer las medidas que considere convenientes, para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia a los presidentes de los Tribunales del Poder Judicial del Estado, así como a la Procuraduría de Justicia del Estado;</p> <p>XII. a XIV...</p> <p>XV. Calificar las excusas e impedimentos de los sub procuradores y directores generales, y coordinadores regionales, de conformidad a los impedimentos que establezca el presente ordenamiento;</p> <p>XVI. a XIX...</p> <p>...</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. Subprocuraduría de la Defensoría de Oficio;</p> <p>II. a VI...</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I y II...</p> <p>III. Los agentes sociales y servidores públicos que sean necesarios y que permita el presupuesto.</p> <p>Artículo 13. Son atribuciones de los subprocuradores en general;</p>	<p>VIII. Designar, adscribir y remover a los defensores públicos de la Procuraduría Social ante los organismos e instituciones, públicas o privadas, de acuerdo a las necesidades del servicio;</p> <p>IX. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los aspirantes a defensores públicos integrantes del servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;</p> <p>X...</p> <p>XI. Proponer las medidas que considere convenientes, para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia a los presidentes de los Tribunales del Poder Judicial del Estado, así como a la Fiscalía General del Estado;</p> <p>XII. a XIV...</p> <p>XV. Calificar las excusas e impedimentos de los Subprocuradores, directores generales y coordinadores regionales, de conformidad a los impedimentos que establezca el presente ordenamiento;</p> <p>XVI. a XIX...</p> <p>...</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. Subprocuraduría de la Defensoría Pública;</p> <p>II. a VI...</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I y II...</p> <p>III. Los Defensores Públicos y servidores públicos que sean necesarios y que permita el presupuesto.</p> <p>Artículo 13. Son atribuciones de los Subprocuradores;</p>
--	---

ENTREGO:  RECIBIO: 

FOJA N° 7  
DE: 22

DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS  
JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

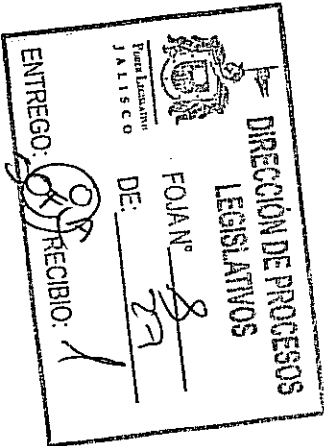
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>I. a V...</p> <p>VI. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los agentes de la Procuraduría o cualquier otro servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;</p> <p>VII y VIII....</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero (sic)</b> <b>De la Sub Procuraduría de la Defensoría de Oficio</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> La Sub procuraduría de la Defensoría de Oficio, es la encargada de ejercer las funciones de la Procuraduría Social, contenidas en la fracción I del artículo 3, tiene como atribuciones:</p> <p>I. Defender al imputado de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular en la etapa de Averiguación Previa, durante todo el proceso penal y hasta el juicio de amparo;</p> <p>II y III...</p> <p><b>Artículo 15.</b> El Sub Procurador de la Defensoría de Oficio tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>I. Organizar la prestación del servicio de la defensoría de oficio de conformidad con la presente ley, el reglamento interior y los acuerdos que dice el Procurador Social;</p> <p>II. Proponer a la Dirección Administrativa, el programa anual de capacitación de la Defensoría de Oficio y presentarlo a la aprobación del Procurador Social;</p>	<p>I. a V...</p> <p>VI. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los defensores públicos de la Procuraduría o cualquier otro servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;</p> <p>VII y VIII....</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo</b> <b>De la Sub rocuraduría de la Defensoría Pública</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> La Sub procuraduría de la Defensoría Pública, es la encargada de ejercer las funciones de la Procuraduría Social, contenidas en la fracción I del artículo 3, tiene como atribuciones:</p> <p>I. Defender al imputado de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular desde la etapa de investigación hasta el juicio de amparo, incluyendo todas las etapas del proceso: investigación, intermedia, juicio y ejecución de sentencia en el sistema de justicia penal.</p> <p>II y III...</p> <p><b>Artículo 15.</b> El Subprocurador de la Defensoría Pública tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>I. Organizar la prestación del servicio de la defensoría pública de conformidad con la presente ley, el reglamento interno y los acuerdos que dicte el Procurador Social;</p> <p>II. Proponer a la Dirección de Administración, el programa anual de capacitación de la Defensoría Pública y presentarlo a la aprobación del Procurador Social;</p>
--	--





GOBIERNO DE JALISCO

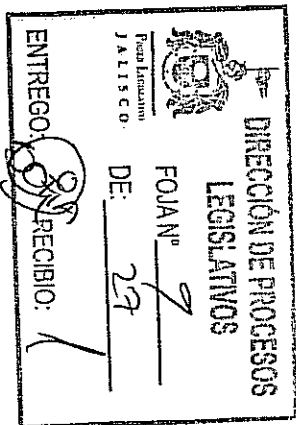
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>III a VI...</p> <p><i>Artículo 16. La Procuraduría Social, adscribirá los agentes sociales que se requieran y permita la capacidad presupuestal en:</i></p> <p>I a VI...</p> <p><i>Artículo 17. Son atribuciones de los agentes sociales adscritos a la Subprocuraduría de la Defensoría de Oficio:</i></p> <p>I. Prestar el servicio de defensoría de oficio en los asuntos en que, por adscripción o por asignación expresa de sus superiores les corresponda intervenir;</p> <p>II. Hacer uso de todos los medios de defensa que, de conformidad con la legislación vigente corresponda a sus representados;</p> <p>III. Asistir y asesorar legalmente a las personas que les corresponda defender;</p> <p>IV. Interponer demandas de Amparo, asistir y representar en los juicios de tal naturaleza, a sus defendidos, cuando estimen que existen en contra de éstos, violaciones a las garantías constitucionales;</p> <p>V. Asistir a sus defendidos en todas las diligencias que se susciten con motivo del asunto encomendado;</p> <p>VI. Procurar las solución de conflictos por medios alternativos, en aquéllos casos en que proceda; y</p> <p>VII. Las demás que les confieran los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>III a VI...</p> <p><i>Artículo 16. La Procuraduría Social, adscribirá los defensores públicos que se requieran y permita la capacidad presupuestal en:</i></p> <p>I a VI...</p> <p><i>Artículo 17. Son atribuciones de los defensores públicos adscritos a la Subprocuraduría de la Defensoría Pública:</i></p> <p>I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;</p> <p>II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;</p> <p>III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;</p> <p>IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;</p> <p>V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;</p> <p>VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;</p> <p>VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;</p>
---	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;

IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;

X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;

XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;

XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;

XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XV. Interponer los recursos e incidentes en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo;

XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa, y

XVII. Las demás que señalen las leyes.

**Capítulo Cuarto  
De la Sub Procuraduría de  
la Representación Social**

**Capítulo Tercero  
De la Subprocuraduría de  
la Representación Social**

Artículo 20. Para efectos de lo anterior, la Procuraduría, de acuerdo a la capacidad

Artículo 20. Para efectos de lo anterior, la Procuraduría, de acuerdo a la capacidad

ENTREGO:

RECIBIO:

FOJA N° 10

DE:

JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

presupuestal y a sus programas operativos asignará libremente a los agentes y auxiliares de la representación social en los juzgados y Tribunales en materia civil, familiar y laboral burocrática para que actúen en los casos en que las leyes les confieran esa facultad.

**Capítulo Quinto  
De la Sub Procuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales**

**Capítulo Sexto  
De las Coordinaciones Regionales**

**Capítulo Séptimo  
De los Agentes de la Procuraduría Social**

**Artículo 26.** La prestación de los servicios públicos de defensoría de oficio, representación social, y servicios jurídicos asistenciales, está a cargo de la Procuraduría Social y se ejercen a través de los agentes sociales nombrados por ésta y comisionados bien sea a las subprocuradurías, Dirección General de Visitaduría y despacho del procurador; de acuerdo al principio de especialización.

**Artículo 27.** Para ser agente social de la Procuraduría Social, se requiere:

I a VII...

**Artículo 28.** Los agentes sociales de la Procuraduría Social, deberán recibir una remuneración, tomando en consideración los requisitos, atribuciones, obligaciones y prohibiciones que los ordenamientos aplicables les impongan.

**Artículo 30. ...**

I. y II...

III. El número de agentes sociales que permita el presupuesto.

**Artículo 32....**

presupuestal y a sus programas operativos asignará libremente a los defensores públicos y auxiliares de la representación social en los juzgados y Tribunales en materia civil y familiar para que actúen en los casos en que las leyes les confieran esa facultad.

**Capítulo Cuarto  
De la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales**

**Capítulo Quinto  
De las Coordinaciones Regionales**

**Capítulo Sexto  
De los Defensores Públicos de la Procuraduría Social**

**Artículo 26.** La prestación de los servicios públicos de defensoría de oficio, representación social, y servicios jurídicos asistenciales, está a cargo de la Procuraduría Social y se ejercen a través de los defensores públicos nombrados por ésta y comisionados bien sea a las subprocuradurías, Dirección General de Visitaduría y despacho del procurador; de acuerdo al principio de especialización.

**Artículo 27.** Para ser defensor público de la Procuraduría Social, se requiere:

I a VII...

**Artículo 28.** Los defensores públicos de la Procuraduría Social, deberán recibir una remuneración, tomando en consideración los requisitos, atribuciones, obligaciones y prohibiciones que los ordenamientos aplicables les impongan.

**Artículo 30. ...**

I. y ...

II. El número de defensores públicos que permita el presupuesto.

**Artículo 32. ...**

ENTREGO:

RECIBIO:

FOJA N° 4

DE: 22

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>I a IX...</p> <p>X. <i>Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y laboral de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Social y turnarlos al Procurador Social para su resolución definitiva;</i></p>	<p>I a IX...</p> <p>X. <i>Se deroga</i></p>
<p>XI a XV...</p> <p>Artículo 33. <i>Los directores de área auxiliarán y, en su caso, suplirán al director en el ejercicio de sus funciones, en la forma, casos y términos que fijen la presente ley, el reglamento interior y los acuerdos dictados por el Procurador Social y tendrán las atribuciones que tales ordenamientos les confieran.</i></p>	<p>XI a XV...</p> <p>Artículo 33. <i>Los directores de área especializada auxiliarán y, en su caso, suplirán al director en el ejercicio de sus funciones, en la forma, casos y términos que fijen la presente ley, el reglamento interior y los acuerdos dictados por el Procurador Social y tendrán las atribuciones que tales ordenamientos les confieran.</i></p>
<p>Artículo 34. <i>Corresponde a los agentes sociales adscritos a la Dirección General de Visitaduría:</i></p>	<p>Artículo 34. <i>Corresponde a los defensores públicos adscritos a la Dirección General de Visitaduría:</i></p>
<p>I a IV...</p> <p>Artículo 36. <i>Los agentes sociales adscritos a la Dirección General de Visitaduría, no podrán practicar visita, sin orden escrita dictada previamente por el Procurador Social.</i></p>	<p>I a IV...</p> <p>Artículo 36. <i>Los defensores públicos adscritos a la Dirección General de Visitaduría, no podrán practicar visita, sin orden escrita dictada previamente por el Procurador Social.</i></p>
<p>Artículo 37. <i>En la práctica de las visitas, los titulares y el personal de la dependencia u oficina visitada, deberán otorgar a los agentes sociales que la practiquen, todas las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de las mismas.</i></p>	<p>Artículo 37. <i>En la práctica de las visitas, los titulares y el personal de la dependencia u oficina visitada, deberán otorgar a los defensores públicos que la practiquen, todas las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de las mismas.</i></p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien presentar ante ésta H. Soberanía Popular la siguiente

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman los artículos 3 fracciones I inciso a), II, III inciso b) y IV, 5 fracción II inciso a), 9 fracciones VIII, IX, XI y XV, 10 fracción I, 11 fracción III, 13 fracción VI, 14 párrafo primero y fracción I, 15 párrafo primero y fracciones*

ENTREGO:

RECIBIO:

FOJAN° 12

DE: 27

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO D. 24998  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I y II, 16 párrafo primero, 17, 20, 26, 27 párrafo primero, 28, 30 fracción III, 33, 34 párrafoprimer, 36 y 37; se modifica la numeración de los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Título Tercero; y se deroga la fracción X del artículo 32, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son atribuciones de la Procuraduría Social:

I. En materia de defensoría pública:

a) Organizar la defensoría pública en el Estado;

b) y c).....

II. En materia de representación social:

a) Representar a la sociedad en los procedimientos de orden e interés público;

b) Garantizar la legalidad en los asuntos del orden familiar y civil; y

c) Representar y tutelar los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, e ignorados en los procedimientos jurisdiccionales en que sean parte;

III. En materia de servicios jurídicos asistenciales:

a).....

b) Desempeñar las funciones de conciliación o mediación para la solución de conflictos entre las partes que los soliciten, en los términos de la ley en materia de justicia alternativa; y

c).....

IV. Practicar las visitas de inspección a las notarías públicas en el Estado, a las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, Reclusorios y Organismos Asistenciales en la forma y términos que determinen las leyes; y

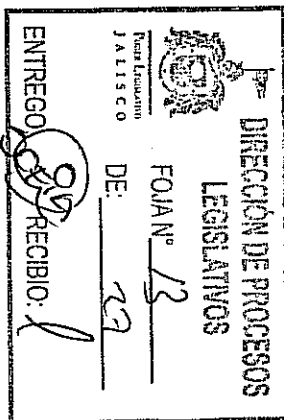
V. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 5. La Procuraduría Social del Estado de Jalisco se integra por:

I.....

II. Los Subprocuradores de:

a) Defensoría de Pública;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

b) y c).....

III.....

a) y b).....

IV.....

*Artículo 9. Son atribuciones del Procurador Social:*

Ia VII.....

*VIII. Designar, adscribir y remover a los defensores públicos de la Procuraduría Social ante los organismos e instituciones, públicas o privadas, de acuerdo a las necesidades del servicio;*

*IX. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los aspirantes a defensores públicos integrantes del servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;*

X.....

*XI. Proponer las medidas que considere convenientes, para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia a los presidentes de los Tribunales del Poder Judicial del Estado, así como a la Fiscalía General del Estado;*

XII a XIV.....

*XV. Calificar las excusas e impedimentos de los Subprocuradores, directores generales y coordinadores regionales, de conformidad a los impedimentos que establezca el presente ordenamiento;*

XVI a XIX.....

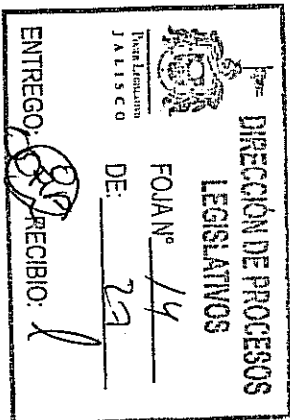
*Artículo 10.....*

*I. Subprocuraduría de la Defensoría Pública;*

II a VI.....

*Artículo 11.....*

I y II.....





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. Los Defensores Públicos y servidores públicos que sean necesarios y que permita el presupuesto.

Artículo 13. Son atribuciones de los Subprocuradores:

I a V.....

VI. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los defensores públicos de la Procuraduría o cualquier otro servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;

VII y VIII.....

Capítulo Segundo De la Subprocuraduría de la Defensoría Pública

Artículo 14. La Subprocuraduría de la Defensoría Pública, es la encargada de ejercer las funciones de la Procuraduría Social contenidas en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, la cual tiene como atribuciones:

I. Defender al imputado de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular, desde la etapa de investigación hasta el juicio de amparo, incluyendo todas las etapas del proceso investigación, intermedia, juicio y ejecución de sentencia en el sistema de justicia penal;

II y III.....

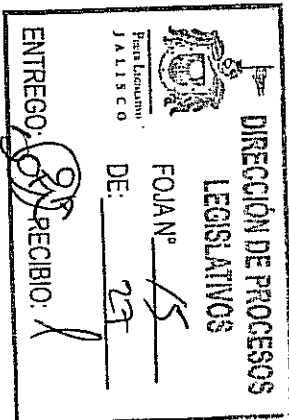
Artículo 15. El Subprocurador de la Defensoría Pública tiene las siguientes atribuciones especiales:

I. Organizar la prestación del servicio de la defensoría pública de conformidad con la presente ley, el reglamento interno y los acuerdos que dicte el Procurador Social;

II. Proponer a la Dirección Administrativa el programa anual de capacitación de la Defensoría Pública y presentarlo a la aprobación del Procurador Social;

III a VI.....

Artículo 16. La Procuraduría Social adscribirá los defensores públicos que se requieran y permita la capacidad presupuestal en:







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO D. 24998  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I a VI.....

**Artículo 17.** Son atribuciones de los defensores públicos adscritos a la Subprocuraduría de la Defensoría Pública:

- I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;
- II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;
- III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;
- IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;
- V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;
- VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;
- VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquéllos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;
- VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;
- IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;
- X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;

ENTREGO:

RECIBIO:

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO N° 16

DE: 27

Tercer Legado JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;

XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;

XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XV. Interponer los recursos e incidentes en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de amparo;

XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa; y

XVII. Las demás que señalen las leyes.

**Capítulo Tercero  
De la Subprocuraduría de  
la Representación Social**

Artículo 20. Para efectos de lo anterior, la Procuraduría, de acuerdo a la capacidad presupuestal y a sus programas operativos asignará libremente a los defensores públicos y auxiliares de la representación social en los juzgados y Tribunales en materia civil y familiar para que actúen en los casos en que las leyes les confieran esa facultad.

**Capítulo Cuarto  
De la Subprocuraduría de  
Servicios Jurídicos Asistenciales**

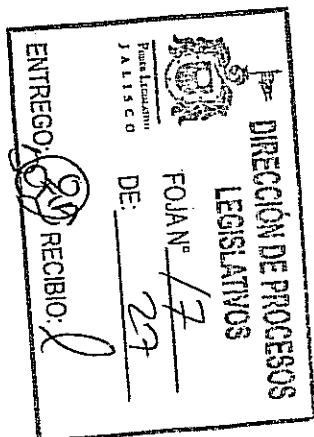
**Capítulo Quinto  
De las Coordinaciones Regionales**

**Capítulo Sexto  
De los Defensores Públicos de la  
Procuraduría Social**

Artículo 26. La prestación de los servicios públicos de defensoría pública, de representación social y de servicios jurídicos asistenciales, está a cargo de la Procuraduría Social y se ejercen a través de los defensores públicos nombrados por ésta y comisionados bien sea a las Subprocuradurías, Dirección General de Visitaduría y despacho del Procurador, de acuerdo al principio de especialización.

Artículo 27. Para ser defensor público de la Procuraduría Social, se requiere:

I a VII.....





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 28. Los defensores públicos de la Procuraduría Social deberán recibir una remuneración, tomando en consideración los requisitos, atribuciones, obligaciones y prohibiciones que los ordenamientos aplicables les impongan.

Artículo 30.....

I y II.....

III.El número de defensores públicos que permita el presupuesto.

Artículo 32.....

IaIX.....

X. Se deroga

XI a XV.....

Artículo 33. Los directores de área especializada auxiliarán y, en su caso, suplirán al director en el ejercicio de sus funciones, en la forma, casos y términos que fijen la presente Ley, el reglamento interno y los acuerdos dictados por el Procurador Social y tendrán las atribuciones que tales ordenamientos les confieran.

Artículo 34. Corresponde a los defensores públicos adscritos a la Dirección General de Visitaduría:

I a IV.....

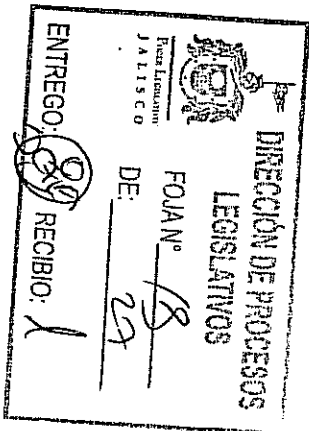
Artículo 36. Los defensores públicos adscritos a la Dirección General de Visitaduría, no podrán practicar visita sin orden escrita dictada previamente por el Procurador Social.

Artículo 37. En la práctica de las visitas, los titulares y el personal de la dependencia u oficina visitada, deberán otorgar a los defensores públicos que la practiquen, todas las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de las mismas.

TRANSITORIOS

Primero.El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.El Procurador Social, en un término de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Reglamento Interno de la Procuraduría





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO D. 24998  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Social."*

Ubicados los antecedentes de la iniciativa y su proceso de estudio, es viable señalar los elementos que se tomaron en cuenta por esta Comisión al momento de dictaminar conforme a la siguiente:

**PARTE CONSIDERATIVA**

I. Los artículos 28 fracción II de la Constitución Política; así como el artículo 22 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, facultan expresamente al Gobernador del Estado a presentar iniciativas de leyes o decretos.

II. La iniciativa es admisible en virtud de que quedaron debidamente satisfechos los requisitos que establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por tanto es válido su estudio y la emisión del presente dictamen.

III. Por lo que ve a la atribución de la comisión legislativa, se contemplan las consideraciones como lo dispone el artículo 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sobre su recepción, análisis, estudio, discusión y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea.

IV. Respecto a la competencia de la Comisión Dictaminadora, ésta es competente para conocer las iniciativas objeto del presente dictamen, como se señala expresamente en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a continuación se cita:

**Artículo 97**

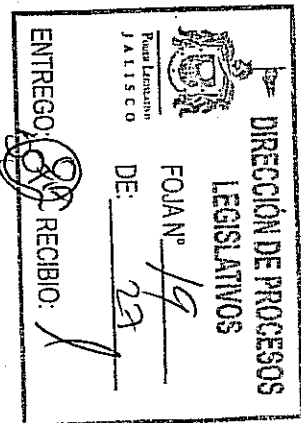
*1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado;*

*II. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;*

*III. Las competencias y controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo;*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO D. 24998  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias;

VI. La revisión de los dictámenes de las demás comisiones, relativos a leyes del Estado en cuanto a la Constitucionalidad, contravención a otras normas legales, técnica legislativa, congruencia interna y la corrección de estilo;

VII. El análisis y la revisión permanente de la legislación sustantiva jalisciense buscando su codificación y armonía;

XI. (sic) La propuesta ante la Junta de Coordinación Política de la terna para el nombramiento del titular del órgano técnico de Puntos Constitucionales y Técnica Legislativa;

XII. (sic) La supervisión y coordinación del órgano técnico de Técnica Legislativa; y

XIII. (sic) La propuesta a la Asamblea del nombramiento y la remoción de los servidores públicos del órgano técnico de Técnica Legislativa.

V. Se coincide con el autor de la iniciativa en los puntos que discurren en su exposición de motivos. Sin embargo esta Comisión considera que la reforma planteada solo debe ser aplicable a los defensores y no a todos los agentes sociales que están adscritos a las subprocuradurías de representación social y servicios jurídicos asistenciales.

**PARTE RESOLUTIVA**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa el siguiente:

**DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, 5, 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13 fracción VI, 14, 15, 16, 17, 26, 27 párrafo primero, 28, 30 fracción III y 33; se modifica la numeración de los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Título Tercero; y se deroga la fracción X del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 3.....**

I. En materia de defensoría pública:

a) Organizar la defensoría pública en el Estado;

ENTREGO		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE: 29	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

b) y c).....

II.....

a).....

b).....

c).....

III.....

a).....

b) **Desempeñar las funciones de conciliación o mediación para la solución de conflictos entre las partes que los soliciten, en los términos de la ley en materia de justicia alternativa; y**

c).....

IV. Practicar las visitas de inspección a las notarías públicas en el Estado, a las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, **Reclusorios y Organismos Asistenciales**, en la forma y términos que determinen las leyes; y

V.....

Artículo 5.....

I.....

II. Las Subprocuradurías de:


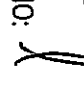

a) **Defensoría Pública;**

b) y c).....

III y IV.....

Artículo 9.....

I a VII.....

ENTREGO: 	RECIBIO: 	 <b>DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	Postal Electrónico JALISCO
			FOJAN° <u>21</u> DE: <u>27</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII. Designar, adscribir y remover a los **defensores públicos y agentes sociales** de la Procuraduría Social ante los organismos e instituciones, públicas o privadas, de acuerdo a las necesidades del servicio;

IX. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los aspirantes a **defensores públicos y agentes sociales** integrantes del servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;

X.....

XI. Proponer las medidas que considere convenientes, para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia a los presidentes de los Tribunales del Poder Judicial del Estado, así como a la **Fiscalía General** del Estado;

XII a XIV.....

XV. Calificar las excusas e impedimentos de los **Subprocuradores, directores generales** y coordinadores regionales, de conformidad a los impedimentos que establezca el presente ordenamiento;

XVI a XIX.....

Artículo 10.....

I. Subprocuraduría de la **Defensoría Pública**;

II a VI.....

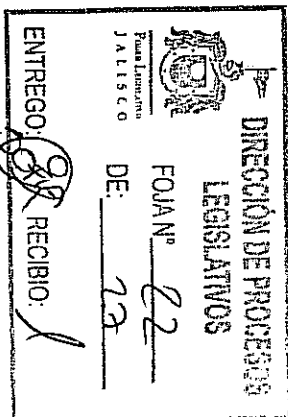
Artículo 11.....

I y II.....

III. Los **Defensores Públicos**, agentes sociales y servidores públicos que sean necesarios y que permita el presupuesto.

Artículo 13. Son atribuciones de los **Subprocuradores**:

I a V.....





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VI. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los **defensores públicos** y agentes sociales de la Procuraduría o cualquier otro servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;

VII y VIII.....

**Capítulo Segundo  
De la Subprocuraduría de  
la Defensoría Pública**

**Artículo 14.** La Subprocuraduría de la **Defensoría Pública**, es la encargada de ejercer las funciones de la Procuraduría Social contenidas en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, la cual tiene como atribuciones:

I. Defender al imputado de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular, desde la **etapa de investigación** hasta el juicio de amparo, **incluyendo todas las etapas del proceso de investigación, intermedia, juicio y ejecución de sentencia en el sistema de justicia penal;**

II y III.....

**Artículo 15.** El Subprocurador de la **Defensoría Pública** tiene las siguientes atribuciones especiales:

I. Organizar la prestación del servicio de la **defensoría pública** de conformidad con la presente ley, el reglamento **interno** y los acuerdos que **dícite** el Procurador Social;

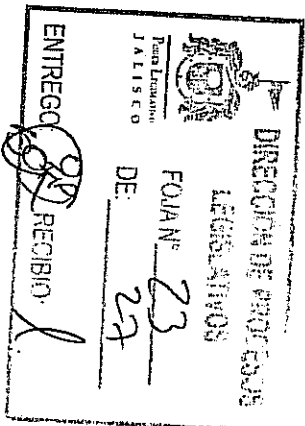
II. Proponer a la Dirección Administrativa el programa anual de capacitación de la **Defensoría Pública** y presentarlo a la aprobación del Procurador Social;

III a VI.....

**Artículo 16.** La Procuraduría Social adscribirá los **defensores públicos** que se requieran y permita la capacidad presupuestal en:

I.....

II. Los juzgados de control, tribunales de enjuiciamiento, civiles, mixtos o especializados en materia familiar;







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III a VI.....

Artículo 17. Son atribuciones de los defensores públicos adscritos a la Subprocuraduría de la Defensoría Pública:

- I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;
- II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;
- III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;
- IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;
- V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;
- VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;
- VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquéllos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;
- VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;
- IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;
- X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;

ENTREGO:

RECIBIO:

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 Zona Libre de Comercio JALISCO  
 FOJA N° 24  
 DE: 27



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;
- XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;
- XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;
- XV. Interponer los recursos e incidentes en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de amparo;
- XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes.

**Capítulo Tercero**  
**De la Subprocuraduría de**  
**la Representación Social**

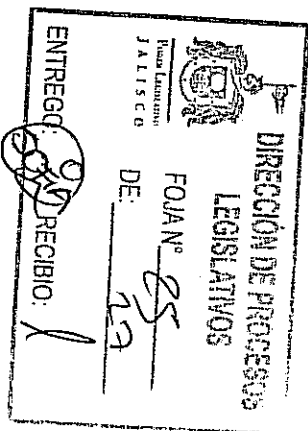
**Capítulo Cuarto**  
**De la Subprocuraduría de**  
**Servicios Jurídicos Asistenciales**

**Capítulo Quinto**  
**De las Coordinaciones Regionales**

**Capítulo Sexto**  
**De los Defensores Públicos y Agentes Sociales de la**  
**Procuraduría Social**

**Artículo 26.** La prestación de los servicios públicos de defensoría pública, representación social, y servicios jurídicos asistenciales, está a cargo de la Procuraduría Social y se ejercen a través de los defensores públicos y agentes sociales nombrados por ésta y comisionados, bien sea a las subprocuradurías, Dirección General de Visitaduría y despacho del Procurador; de acuerdo al principio de especialización

**Artículo 27.** Para ser defensor público o agente social de la Procuraduría Social, se requiere:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO D. 24998  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I a VII.....

**Artículo 28.** Los defensores públicos y los agentes sociales de la Procuraduría Social deberán recibir una remuneración, tomando en consideración los requisitos, atribuciones, obligaciones y prohibiciones que los ordenamientos aplicables les impongan.

**Artículo 30.**.....

I y II.....

III. El número de defensores públicos y agentes sociales que permita el presupuesto.

**Artículo 32.**.....

I a X.....

X. Se deroga;

XI a XV.....

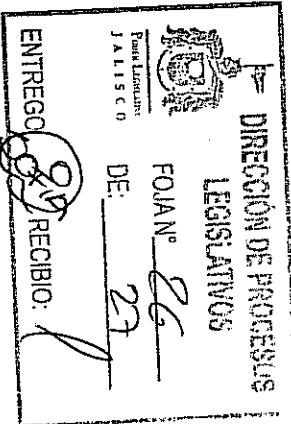
**Artículo 33.** Los directores de área especializada auxiliarán y, en su caso, suplirán al director en el ejercicio de sus funciones, en la forma, casos y términos que fijen la presente Ley, el reglamento interno y los acuerdos dictados por el Procurador Social y tendrán las atribuciones que tales ordenamientos les confieran.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en los municipios a que se refiere la fracción I del artículo primero del decreto número 24864/LX/14.

**SEGUNDO.** Posteriormente entrará en vigor en los municipios señalados en las fracciones II a XII del artículo primero del mencionado decreto número 24864/LX/14, de conformidad con las fechas establecidas en el mismo decreto.

**TERCERO.** El Procurador Social, en un término de 30 días naturales contados a partir de la vigencia señalada en el artículo primero transitorio del presente Decreto, deberá remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Reglamento Interno de la Procuraduría Social.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

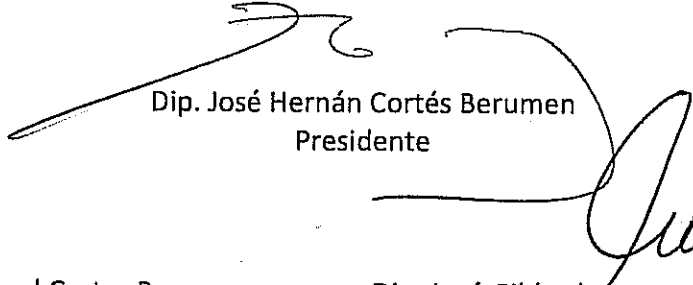
SECRETARÍA DEL CONGRESO

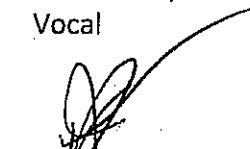
NÚMERO D. 24998  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

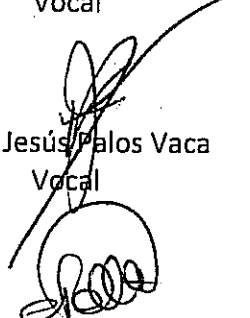
Guadalajara, Jalisco. Octubre de 2014.  
"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán, y Año de Octavio Paz"  
SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

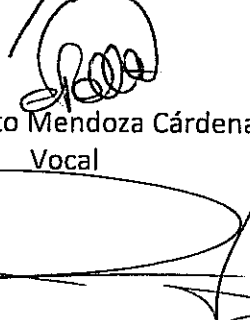
  
Dip. José Hernán Cortés Berumen  
Presidente

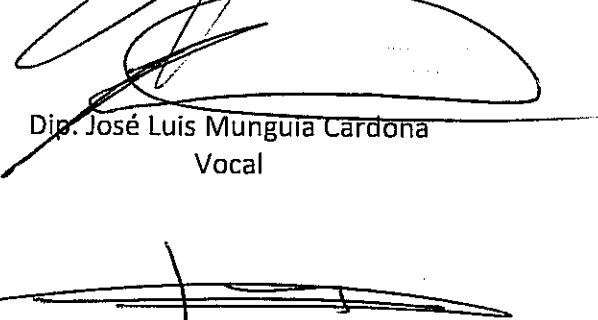
  
Dip. Miguel Castro Reynoso  
Vocal

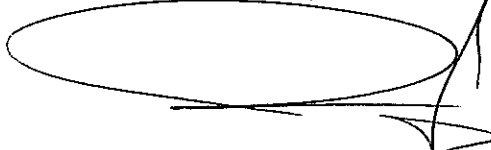
  
Dip. José Gildardo Guerrero Torres  
Vocal

  
Dip. J. Jesús Palos Vaca  
Vocal

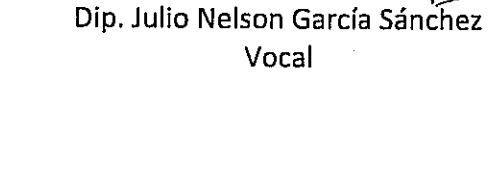
  
Dip. Edgar Enrique Velázquez González  
Vocal

  
Dip. Roberto Mendoza Cárdenas  
Vocal

  
Dip. José Luis Munguía Cardona  
Vocal

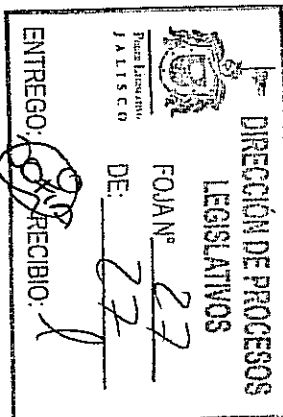
  
Dip. Julio Nelson García Sánchez  
Vocal

  
Dip. Elías Octavio Ñíguez Mejía  
Vocal

  
Dip. Juan Carlos Márquez Rosas  
Vocal

  
Dip. Norma Angélica Cordero Prado  
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.



3

11 SEP 2014

D-24998

TURNESE A LA COMISION(S) DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

DIGELAG/OF 529/2014  
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

5.220

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por este conducto presento ante esa H. Asamblea Soberana **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que eleva a su consideración el ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 26 DE AGOSTO DE 2014**

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y Año de Octavio Paz"

**ROBERTO LÓPEZ LARA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

*CASVIB/C*

5501  
PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
29 AGO 2014  
**RECIBIDO**  
OFICIA DE PARTES  
HORA 18:30

009181

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
DIRECCION PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
04 SEP 2014  
Sandy  
HORA 10:45

D. 24998

DIGELAG INI 015/2014  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES



Secretaría  
General de Gobierno

IN FOLIO  
7684

009181

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
DIRECCION PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
04 SEP 2014  
Sandy  
10:45

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
**RECIBIDO**  
29 AGO 2014  
OFICIALIA DE PARTES  
HORA 15:30

DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS  
FOJAN° 1  
DE: 19

www.jalisco.gob.mx  
ENTREGO: RECIBIO:

**CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 36, 49 y 50 de la Constitución Política; así como 1º, 2º, 3º, 6 fracción III, 11 fracción II y 31 a 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; se somete a consideración de esta Asamblea Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que se fundamenta en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, preceptuando además, en su artículo 28 fracción II, la facultad de éste para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

II. La propia Constitución Política del Estado, dispone en la fracción XXII del artículo 50, que corresponde al Gobernador, delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

III. Una de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada es la Procuraduría Social, la cual se creó mediante Decreto número 21752, de fecha 31 enero de 2007, la cual tiene por objeto la defensa de los intereses sociales y familiares, la defensoría de oficio en materia penal y familiar, la representación social en los procedimientos de orden e interés público, la tutela de los derechos de menores, ausentes, incapaces e ignorados en los procedimientos jurisdiccionales y la inspección a Notarías Públicas, oficinas del Registro Civil y Registro Público de la Propiedad, así como a Reclusorios, tal y como lo establecen los artículos 6 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

IV. El numeral 33 de la Ley citada en el párrafo precedente, señala que la Procuraduría Social del Estado, cuenta con la estructura que determina su Ley Orgánica y su Reglamento Interno, los cuales también establecen la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que la conforman y de conformidad con el presupuesto.

V. Para el debido cumplimiento de las funciones que le atribuye el orden jurídico a la Procuraduría Social, se requiere actualizar la estructura



Secretaría  
General de Gobierno

orgánica, por lo que resulta necesario modificar su Ley Orgánica, respondiendo así a las necesidades de modernización, procurando adecuarla a las exigencias actuales del servicio, determinando en forma clara y precisa la competencia, facultades y obligaciones de quienes forman parte, así como la serie de lineamientos operativos de dicha Dependencia.

Lo anterior, atendiendo a los programas institucionales y especiales que son y deben responder a la realización de una planeación rigurosa y detallada de las acciones y metas de cada una de las áreas de la Dependencia, la cual está comprometida con el bienestar de la sociedad jalisciense.

VI. En este orden, se destaca que en fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual modifica los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, donde se establecen las bases de un nuevo sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral, dejando atrás el tradicional sistema inquisitorio mixto.

La reforma federal estableció las bases para modificar, en un plazo de tres años, las instituciones de ejecución de sanciones penales y, de uno a ocho, las de investigación, procuración e impartición de justicia.

VII. El 5 de marzo de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual constituye el eje rector sobre el que habrá de articularse la legislación complementaria que el nuevo sistema precisa para su adecuado funcionamiento, así como todas las acciones estratégicas indispensables para que ello suceda, entre las cuales destacan la selección y capacitación de los operadores del sistema (policías, ministerios públicos, investigadores, peritos, defensores públicos y privados, jueces, mediadores, magistrados y personal de reinserción social, entre otros), el diseño y redefinición de procedimientos administrativos de todas las instituciones involucradas, el uso de nuevas tecnologías, la adecuación o construcción de espacios acordes para audiencias.

VIII. En ese contexto, los defensores públicos, adquieren una participación más activa en todas las etapas del proceso, investigación, intermedia, juicio y ejecución de sentencia, a efecto de asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho en el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito.

IX. La Procuraduría Social, otorga entre otros, el servicio profesional, consistente en una defensa integral ininterrumpida, oportuna, técnica, eficiente y competente, en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos. Bajo

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Procuraduría Social  
JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANº 2

DE: \_\_\_\_\_

REVISIÓN: \_\_\_\_\_



Secretaría General de Gobierno

este concepto debe entenderse la función social y judicial que tiene este servicio público que organiza, dirige y controla el Defensor del Pueblo.

Cabe destacar que el derecho a la defensa es un derecho fundamental y así fue consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 3 que establece el acceso a la justicia sin discriminación.

X. El Nuevo Sistema de Justicia Penal entrará en vigor en el Estado de Jalisco, en los términos determinados en la Declaratoria que al efecto emitió el Órgano Legislativo Local y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales:

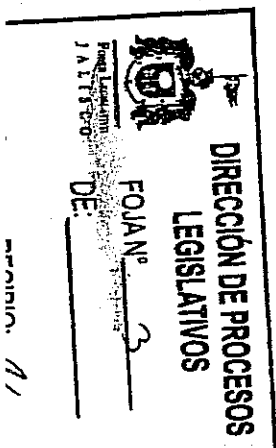
DISTRITO	SEDE	FECHA
I	TONALÁ	5 DE FEBRERO DE 2016
II	TEPATITLÁN	29 DE MAYO DE 2015
III	LAGOS DE MORENO	29 DE MAYO DE 2015
IV	OCOTLÁN	30 DE NOVIEMBRE DE 2015
V	CHAPALA	30 DE NOVIEMBRE DE 2015
VI	ZAPOTLÁN EL GRANDE	1 DE OCTUBRE DE 2014
VII	AUTLÁN	24 DE AGOSTO DE 2015
VIII	PUERTO VALLARTA	15 DE ENERO DE 2015
IX	AMECA	24 DE AGOSTO DE 2015
X	TEQUILA	24 DE AGOSTO DE 2015
XI	COLOTLÁN	15 DE ENERO DE 2016
XII	CIHUATLÁN	15 DE ENERO DE 2016

XI. Para tal efecto, el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos penales, establece:

*"El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos."*

Lo cual significa, que la defensoría tendrá que efectuarse en el nuevo sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral, así como en el tradicional sistema inquisitorio mixto.

XII. Por lo anterior, se propone cambiar la denominación de Agentes Sociales por Defensores Públicos, a efecto de cumplimentar cabalmente lo







Secretaría  
General de Gobierno

establecido en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

**"Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**"B.** De los derechos de toda persona imputada:


**"VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y"

XIII. El artículo Séptimo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como una obligación de las Entidades Federativas, elaborar los planes y programas necesarios para una adecuada y correcta implementación del mismo y establecer dentro de los proyectos de presupuesto respectivos, a partir del año que se proyecte, las partidas necesarias para atender la ejecución de esos programas, las obras de infraestructura, la contratación de personal, la capacitación y todos los demás requerimientos que sean necesarios para cumplir los objetivos para la implementación del sistema penal acusatorio.

En esa tesitura, se propone implementar la profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría Social, encargados de prestar el servicio, a efecto de poder garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica adecuada y técnica, bajo principios de excelencia, eficacia y honradez.

XIV. Con el objeto de dar claridad al contenido de esta iniciativa, se señala de manera detallada las modificaciones que se proponen en cada uno de los artículos y enumeración de los capítulos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social:

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: *N*

  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS


FOJA N° 4  
DE: \_\_\_\_\_

www.jalisco.gob.mx



Secretaría General de Gobierno

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 3.</b> Son atribuciones de la Procuraduría Social:</p> <p>I. En materia de defensoría de oficio:</p> <p>a) Organizar la defensoría de oficio en el Estado;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>II. En materia de representación social:</p> <p>a) Representar a la sociedad en los procedimientos de orden e interés público;</p> <p>b) Garantizar la legalidad en los asuntos del orden familiar y civil;</p> <p>c) Representar y tutelar los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, e ignorados en los procedimientos jurisdiccionales en que sean parte;</p> <p>d) Derogado; y</p> <p>e) Derogado;</p> <p>III. En materia de servicios jurídicos asistenciales:</p> <p>a)...</p> <p>b) Desempeñar extrajudicialmente las funciones de conciliación o mediación para la solución de conflictos entre las partes que los soliciten, en los términos de la ley en materia de justicia alternativa; y</p> <p>c)...</p> <p>IV. Practicar las visitas de inspección a las notarías públicas en el Estado, a las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, en la forma y términos que determinen las leyes; y</p> <p>V. Las demás que establezcan las leyes.</p> <p><b>Artículo 5.</b> La Procuraduría Social del</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Son atribuciones de la Procuraduría Social:</p> <p>I. <b>En materia de defensoría pública:</b></p> <p>a) <b>Organizar la defensoría pública en el Estado;</b></p> <p>b) y c) ...</p> <p>II. En materia de representación social:</p> <p>a) Representar a la sociedad en los procedimientos de orden e interés público;</p> <p>b) Garantizar la legalidad en los asuntos del orden familiar y civil; y</p> <p>c) Representar y tutelar los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, e ignorados en los procedimientos jurisdiccionales en que sean parte;</p> <p>d) Derogado; y</p> <p>e) Derogado;</p> <p>III. En materia de servicios jurídicos asistenciales:</p> <p>a)...</p> <p>b) <b>Desempeñar las funciones de conciliación o mediación para la solución de conflictos entre las partes que los soliciten, en los términos de la ley en materia de justicia alternativa; y</b></p> <p>c)...</p> <p>IV. Practicar las visitas de inspección a las notarías públicas en el Estado, a las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, <b>Reclusorios y Organismos Asistenciales</b> en la forma y términos que determinen las leyes; y</p> <p>V. Las demás que establezcan las leyes.</p> <p><b>Artículo 5.</b> La Procuraduría Social del Estado</p>

  
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIO N° 5  
 DE: \_\_\_\_\_  
 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

<p>Estado de Jalisco se integra por:</p> <p>I. El Procurador Social;</p> <p>II. Los sub procuradurías de:</p> <p>a) Defensoría de Oficio;</p> <p>b) Representación Social; y</p> <p>c) Servicios Jurídicos Asistenciales</p> <p>III. Las Direcciones Generales:</p> <p>a) De Administración; y</p> <p>b) De Visitaduría.</p> <p>IV. ...</p> <p><b>Artículo 9.</b> Son atribuciones del Procurador Social:</p> <p>I. a la VII ....</p> <p>VIII. Designar, adscribir y remover a los agentes de la Procuraduría Social ante los organismos e instituciones, públicas o privadas, de acuerdo a las necesidades del servicio;</p> <p>IX. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los aspirantes a defensores de oficio o agentes integrantes del servicio jurídico asistencial o cualquier otro servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;</p> <p>X...</p> <p>XI. Proponer las medidas que considere convenientes, para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia a los presidentes de los Tribunales del Poder Judicial del Estado, así como a la Procuraduría de Justicia del Estado;</p> <p>XII. a XIV...</p> <p>XV. Calificar las excusas e impedimentos de los sub procuradores y directores generales, y coordinadores regionales, de conformidad a los impedimentos que establezca el presente ordenamiento;</p> <p>XVI. a XIX...</p>	<p>de Jalisco se integra por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los Subprocuradores de</p> <p>a) <b>Defensoría de Pública;</b></p> <p>b) y c)...</p> <p>III. ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>IV. ...</p> <p><b>Artículo 9.</b> Son atribuciones del Procurador Social:</p> <p>I. a la VII....</p> <p>VIII. Designar, adscribir y remover a los <b>defensores públicos</b> de la Procuraduría Social ante los organismos e instituciones, públicas o privadas, de acuerdo a las necesidades del servicio;</p> <p>IX. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los aspirantes a <b>defensores públicos</b> integrantes del servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;</p> <p>X...</p> <p>XI Proponer las medidas que considere convenientes, para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia a los presidentes de los Tribunales del Poder Judicial del Estado, así como a la <b>Fiscalía General</b> del Estado;</p> <p>XII. a XIV...</p> <p>XV. Calificar las excusas e impedimentos de los Subprocuradores, directores generales y coordinadores regionales, de conformidad a los impedimentos que establezca el presente ordenamiento;</p> <p>XVI. a XIX...</p>
--	---

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: *N*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJAN° \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

www.jalisco.gob.mx



Secretaría General de Gobierno

...
Artículo 10. ...
I. Subprocuraduría de la Defensoría de Oficio;
II. a VI...

Artículo 11. ...
I y II...
III. Los agentes sociales y servidores públicos que sean necesarios y que permita el presupuesto.

Artículo 13. Son atribuciones de los subprocuradores en general:
I. a V...

VI. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los agentes de la Procuraduría o cualquier otro servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;

VII y VIII...

Capítulo Tercero (sic) De la Sub Procuraduría de la Defensoría de Oficio

Artículo 14. La Sub procuraduría de la Defensoría de Oficio, es la encargada de ejercer las funciones de la Procuraduría Social, contenidas en la fracción I del artículo 3, tiene como atribuciones:

I. Defender al imputado de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular en la etapa de Averiguación Previa, durante todo el proceso penal y hasta el juicio de amparo;

II y III...

...
Artículo 10. ...
I. Subprocuraduría de la Defensoría Pública;
II. a VI...

Artículo 11. ...
I y II...
III. Los Defensores Públicos y servidores públicos que sean necesarios y que permita el presupuesto.

Artículo 13. Son atribuciones de los Subprocuradores:
I. a V...

VI. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los defensores públicos de la Procuraduría o cualquier otro servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;

VII y VIII...

Capítulo Segundo De la Sub rocuraduría de la Defensoría Pública

Artículo 14. La Sub procuraduría de la Defensoría Pública, es la encargada de ejercer las funciones de la Procuraduría Social, contenidas en la fracción I del artículo 3, tiene como atribuciones:

I. Defender al imputado de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular desde la etapa de investigación hasta el juicio de amparo, incluyendo todas las etapas del proceso: investigación, intermedia, juicio y ejecución de sentencia en el sistema de justicia penal.

II y III...

Stamp area with fields: ENTREGO: RECIBIO: N, DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOJAN°, DE: www.jalisco.gob.mx



Secretaría General de Gobierno

**Artículo 15.** El Sub Procurador de la Defensoría de Oficio tendrá las siguientes atribuciones especiales:

I. Organizar la prestación del servicio de la defensoría de oficio de conformidad con la presente ley, el reglamento interior y los acuerdos que dice el Procurador Social;

II. Proponer a la Dirección Administrativa el programa anual de capacitación de la Defensoría de Oficio y presentarlo a la aprobación del Procurador Social;

III a VI...

**Artículo 16.** La Procuraduría Social, adscribirá los agentes sociales que se requieran y permita la capacidad presupuestal en:

I a VI...

**Artículo 17.** Son atribuciones de los agentes sociales adscritos a la Subprocuraduría de la Defensoría de Oficio:

I. Prestar el servicio de defensoría de oficio en los asuntos en que, por adscripción o por asignación expresa de sus superiores les corresponda intervenir;

II. Hacer uso de todos los medios de defensa que, de conformidad con la legislación vigente corresponda a sus representados;

III. Asistir y asesorar legalmente a las personas que les corresponda defender;

IV. Interponer demandas de Amparo, asistir y representar en los juicios de tal naturaleza, a sus defendidos, cuando estimen que existen en contra de éstos, violaciones a las garantías constitucionales;

V. Asistir a sus defendidos en todas las diligencias que se susciten con motivo del asunto encomendado;

VI. Procurar las solución de conflictos por medios alternativos, en aquéllos casos en que proceda; y

**Artículo 15.** El Subprocurador de la Defensoría Pública tendrá las siguientes atribuciones especiales:

I. Organizar la prestación del servicio de la defensoría pública de conformidad con la presente ley, el reglamento interno y los acuerdos que dicte el Procurador Social;

II. Proponer a la Dirección de Administración, el programa anual de capacitación de la Defensoría Pública y presentarlo a la aprobación del Procurador Social;

III a VI...

**Artículo 16.** La Procuraduría Social, adscribirá los defensores públicos que se requieran y permita la capacidad presupuestal en:

I a VI...

**Artículo 17.** Son atribuciones de los defensores públicos adscritos a la Subprocuraduría de la Defensoría Pública:

I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;

II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;

III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;

IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;

VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;

ENTREGO: RECIBIO: DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA N° 4 DE: www.jalisco.gob.mx



Secretaría General de Gobierno

VII. Las demás que les confieran los ordenamientos legales aplicables.

VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;

VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;

IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;

X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;

XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;

XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;

XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;


XV. Interponer los recursos e incidentes en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo;

XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa, y

XVII. Las demás que señalen las leyes.



ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: *N*


 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIO N° 9  
 DE: \_\_\_\_\_  
 www.jalisco.gob.mx



D. 24998



Secretaría  
General de Gobierno

**Capítulo Cuarto  
De la Sub Procuraduría de  
la Representación Social**

**Artículo 20.** Para efectos de lo anterior, la Procuraduría, de acuerdo a la capacidad presupuestal y a sus programas operativos asignará libremente a los agentes y auxiliares de la representación social en los juzgados y Tribunales en materia civil, familiar y laboral burocrática para que actúen en los casos en que las leyes les confieran esa facultad.

**Capítulo Quinto  
De la Sub Procuraduría de  
Servicios Jurídicos Asistenciales**

**Capítulo Sexto  
De las Coordinaciones Regionales**

**Capítulo Séptimo  
De los Agentes de la Procuraduría  
Social**

**Artículo 26.** La prestación de los servicios públicos de defensoría de oficio, representación social, y servicios jurídicos asistenciales; está a cargo de la Procuraduría Social y se ejercen a través de los agentes sociales nombrados por ésta y comisionados bien sea a las subprocuradurías, Dirección General de Visitaduría y despacho del procurador; de acuerdo al principio de especialización.

**Artículo 27.** Para ser agente social de la Procuraduría Social, se requiere:

I a VII...

**Artículo 28.** Los agentes sociales de la Procuraduría Social, deberán recibir una remuneración, tomando en consideración los requisitos, atribuciones, obligaciones y prohibiciones que los ordenamientos aplicables les impongan.

**Artículo 30. ...**

I. y II...

III. El número de agentes sociales que

**Capítulo Tercero  
De la Subprocuraduría de  
la Representación Social**

**Artículo 20.** Para efectos de lo anterior, la Procuraduría, de acuerdo a la capacidad presupuestal y a sus programas operativos asignará libremente a los **defensores públicos** y auxiliares de la representación social en los juzgados y Tribunales en materia civil y familiar para que actúen en los casos en que las leyes les confieran esa facultad.

**Capítulo Cuarto  
De la Subprocuraduría de  
Servicios Jurídicos Asistenciales**

**Capítulo Quinto  
De las Coordinaciones Regionales**

**Capítulo Sexto  
De los Defensores Públicos de la  
Procuraduría Social**

**Artículo 26.** La prestación de los servicios públicos de defensoría de oficio, representación social, y servicios jurídicos asistenciales, está a cargo de la Procuraduría Social y se ejercen a través de los **defensores públicos** nombrados por ésta y comisionados bien sea a las subprocuradurías, Dirección General de Visitaduría y despacho del procurador, de acuerdo al principio de especialización.

**Artículo 27.** Para ser **defensor público** de la Procuraduría Social, se requiere:

I a VII...

**Artículo 28.** Los **defensores públicos** de la Procuraduría Social, deberán recibir una remuneración, tomando en consideración los requisitos, atribuciones, obligaciones y prohibiciones que los ordenamientos aplicables les impongan.

**Artículo 30. ...**

I. y ...

II. El número de **defensores públicos** que

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: *N*  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS  
FOJA N° 10  
DE: \_\_\_\_\_  
www.jalisco.gob.mx



Secretaría  
General de Gobierno

permita el presupuesto.

**Artículo 32. ...**  
I a IX...

X. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y laboral de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Social y turnarlos al Procurador Social para su resolución definitiva;

XI a XV...

**Artículo 33.** Los directores de área auxiliarán y, en su caso, suplirán al director en el ejercicio de sus funciones, en la forma, casos y términos que fijen la presente ley, el reglamento interior y los acuerdos dictados por el Procurador Social y tendrán las atribuciones que tales ordenamientos les confieran.

**Artículo 34.** Corresponde a los agentes sociales adscritos a la Dirección General de Visitaduría:

I a IV...

**Artículo 36.** Los agentes sociales adscritos a la Dirección General de Visitaduría, no podrán practicar visita, sin orden escrita dictada previamente por el Procurador Social.

**Artículo 37.** En la práctica de las visitas, los titulares y el personal de la dependencia u oficina visitada, deberán otorgar a los agentes sociales que la practiquen, todas las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de las mismas.

permita el presupuesto.

**Artículo 32. ...**  
I a IX...

X. **Se deroga**

XI a XV...

**Artículo 33. Los directores de área especializada** auxiliarán y, en su caso, suplirán al director en el ejercicio de sus funciones, en la forma, casos y términos que fijen la presente ley, el reglamento interior y los acuerdos dictados por el Procurador Social y tendrán las atribuciones que tales ordenamientos les confieran.

**Artículo 34.** Corresponde a los **defensores públicos** adscritos a la Dirección General de Visitaduría:

I a IV...

**Artículo 36.** Los **defensores públicos** adscritos a la Dirección General de Visitaduría, no podrán practicar visita, sin orden escrita dictada previamente por el Procurador Social.

**Artículo 37.** En la práctica de las visitas, los titulares y el personal de la dependencia u oficina visitada, deberán otorgar a los **defensores públicos** que la practiquen, todas las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de las mismas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien presentar ante ésta H. Soberanía Popular la siguiente

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3 fracciones I inciso a), II, III inciso b) y IV, 5 fracción II inciso a), 9 fracciones VIII, IX, XI y XV, 10 fracción

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: *N*

FOJANº   1  

DE: \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS**





Secretaría General de Gobierno

I, 11 fracción III, 13 fracción VI, 14 párrafo primero y fracción I, 15 párrafo primero y fracciones I y II, 16 párrafo primero, 17, 20, 26, 27 párrafo primero, 28, 30 fracción III, 33, 34 párrafo primer, 36 y 37; se modifica la numeración de los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Título Tercero; y se deroga la fracción X del artículo 32, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son atribuciones de la Procuraduría Social:

I. En materia de defensoría pública:

a) Organizar la defensoría pública en el Estado;

b) y c).....

II. En materia de representación social:

a) Representar a la sociedad en los procedimientos de orden e interés público;

b) Garantizar la legalidad en los asuntos del orden familiar y civil; y

c) Representar y tutelar los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, e ignorados en los procedimientos jurisdiccionales en que sean parte;

III. En materia de servicios jurídicos asistenciales:

a).....

b) Desempeñar las funciones de conciliación o mediación para la solución de conflictos entre las partes que los soliciten, en los términos de la ley en materia de justicia alternativa; y

c).....

IV. Practicar las visitas de inspección a las notarías públicas en el Estado, a las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, Reclusorios y Organismos Asistenciales en la forma y términos que determinen las leyes; y

V. Las demás que establezcan las leyes.

Stamp area with fields: ENTREGO, RECIBIO, DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA N° 12, DE: [blank], www.jalisco.gob.m



Secretaría General de Gobierno

Artículo 5. La Procuraduría Social del Estado de Jalisco se integra por:

I.....

II. Los Subprocuradores de:

a) Defensoría de Pública;

b) y c).....

III.....

a) y b) .....

IV.....

Artículo 9. Son atribuciones del Procurador Social:

I a VII.....

VIII. Designar, adscribir y remover a los defensores públicos de la Procuraduría Social ante los organismos e instituciones, públicas o privadas, de acuerdo a las necesidades del servicio;

IX. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los aspirantes a defensores públicos integrantes del servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;

X.....

XI. Proponer las medidas que considere convenientes, para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia a los presidentes de los Tribunales del Poder Judicial del Estado, así como a la Fiscalía General del Estado;

XII a XIV.....

XV. Calificar las excusas e impedimentos de los Subprocuradores, directores generales y coordinadores regionales, de conformidad a los impedimentos que establezca el presente ordenamiento;

XVI a XIX.....

Stamp area with 'DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS', 'FOLIO N° 13', and 'RECIBIO: 2'.

D. 24998

DIGELAG INI 015/2014  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES



Secretaría  
General de Gobierno

.....  
**Artículo 10.**.....

**I. Subprocuraduría de la Defensoría Pública;**

**II a VI.**.....

**Artículo 11.**.....

**I y II.**.....

**III. Los Defensores Públicos y servidores públicos que sean necesarios y que permita el presupuesto.**

**Artículo 13. Son atribuciones de los Subprocuradores:**

**I a V.**.....

**VI. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los defensores públicos de la Procuraduría o cualquier otro servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;**

**VII y VIII.**.....

**Capítulo Segundo  
De la Subprocuraduría de  
la Defensoría Pública**

**Artículo 14.** La Subprocuraduría de la Defensoría Pública, es la encargada de ejercer las funciones de la Procuraduría Social contenidas en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, la cual tiene como atribuciones:

**I. Defender al imputado de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular, desde la etapa de investigación hasta el juicio de amparo, incluyendo todas las etapas del proceso**

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

FOJAN° 14

DE: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

www.jalisco.gob.mx



investigación, intermedia, juicio y ejecución de sentencia en el sistema de justicia penal;

II y III.....

**Artículo 15.** El Subprocurador de la Defensoría Pública tiene las siguientes atribuciones especiales:

I. Organizar la prestación del servicio de la **defensoría pública** de conformidad con la presente ley, el reglamento **interno** y los acuerdos que **dicte** el Procurador Social;

II. Proponer a la Dirección Administrativa el programa anual de capacitación de la **Defensoría Pública** y presentarlo a la aprobación del Procurador Social;

III a VI.....

**Artículo 16.** La Procuraduría Social adscribirá los **defensores públicos** que se requieran y permita la capacidad presupuestal en:

I a VI.....

**Artículo 17.** Son atribuciones de los **defensores públicos** adscritos a la Subprocuraduría de la Defensoría Pública:

I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;

II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;

III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;

IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;



Secretaría  
General de Gobierno

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: 2

FOJAN° 15

DE: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría Jalisco



Secretaría  
General de Gobierno

DIGELAG INI 015/2014  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES

V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;

VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;

VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquéllos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;

VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;

IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;

X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;

XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;


XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;

XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XV. Interponer los recursos e incidentes en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de amparo;

XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa; y

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: *2*

 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJAN<sup>o</sup> *16*

DE: \_\_\_\_\_

www.jalisco.gob.mx

D. 24998



Secretaría  
General de Gobierno

XVII. Las demás que señalen las leyes.

**Capítulo Tercero  
De la Subprocuraduría de  
la Representación Social**

**Artículo 20.** Para efectos de lo anterior, la Procuraduría, de acuerdo a la capacidad presupuestal y a sus programas operativos asignará libremente a los **defensores públicos** y auxiliares de la representación social en los juzgados y Tribunales en materia civil y familiar para que actúen en los casos en que las leyes les confieran esa facultad.

**Capítulo Cuarto  
De la Subprocuraduría de  
Servicios Jurídicos Asistenciales**

**Capítulo Quinto  
De las Coordinaciones Regionales**

**Capítulo Sexto  
De los Defensores Públicos de la  
Procuraduría Social**

**Artículo 26.** La prestación de los servicios públicos de defensoría pública, de representación social y de servicios jurídicos asistenciales, está a cargo de la Procuraduría Social y se ejercen a través de los **defensores públicos** nombrados por ésta y comisionados bien sea a las Subprocuradurías, Dirección General de Visitaduría y despacho del Procurador, de acuerdo al principio de especialización.

**Artículo 27.** Para ser **defensor público** de la Procuraduría Social, se requiere:

I a VII.....

**Artículo 28.** Los **defensores públicos** de la Procuraduría Social deberán recibir una remuneración, tomando en consideración los

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: 2

FOJAN° 17

DE: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Ente: Procuraduría Social Jalisco





Secretaría  
General de Gobierno

requisitos, atribuciones, obligaciones y prohibiciones que los ordenamientos aplicables les impongan.

**Artículo 30**.....

I y II.....

III. El número de **defensores públicos** que permita el presupuesto.

**Artículo 32**.....

I a IX.....

X. Se deroga

XI a XV.....

**Artículo 33.** Los **directores de área especializada** auxiliarán y, en su caso, suplirán al director en el ejercicio de sus funciones, en la forma, casos y términos que fijen la presente Ley, el reglamento interno y los acuerdos dictados por el Procurador Social y tendrán las atribuciones que tales ordenamientos les confieran.

**Artículo 34.** Corresponde a los **defensores públicos** adscritos a la Dirección General de Visitaduría:

I a IV.....

**Artículo 36.** Los **defensores públicos** adscritos a la Dirección General de Visitaduría, no podrán practicar visita sin orden escrita dictada previamente por el Procurador Social.

**Artículo 37.** En la práctica de las visitas, los titulares y el personal de la dependencia u oficina visitada, deberán otorgar a los **defensores públicos** que la practiquen, todas las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de las mismas.

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: 2

FOJAN<sup>o</sup> 18

DE: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

www.jalisco.gob.mx

D-24998

DIGELAG INI 015/2014  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES



Secretaría  
General de Gobierno

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** El Procurador Social, en un término de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Reglamento Interno de la Procuraduría Social.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, A 26 DE AGOSTO DE 2014

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE JALISCO**

**ROBERTO LOPEZ LARA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBIO: <i>N</i>		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			FOLIA N° <u>19</u> DE <u>19</u>





**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**MARTES 25 DE NOVIEMBRE  
DE 2014**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**44**

SECCIÓN VI

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24998/LX/14      EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, 5, 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13 fracción VI, 14, 15, 16, 17, 26, 27 párrafo primero, 28, 30 fracción III y 33; se modifica la numeración de los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Título Tercero; y se deroga la fracción X del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 3**.....

I. En materia de defensoría pública:

a) Organizar la defensoría pública en el Estado;

b) y c) .....

II. ....

a) .....

b) .....

c) .....

III. ....

a) .....

b) Desempeñar las funciones de conciliación o mediación para la solución de conflictos entre las partes que los soliciten, en los términos de la ley en materia de justicia alternativa; y

c) .....

IV. Practicar las visitas de inspección a las notarías públicas en el Estado, a las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, Reclusorios y Organismos Asistenciales, en la forma y términos que determinen las leyes; y

V. ....

**Artículo 5.** ....

I. ....

II. Las Subprocuradurías de:

a) Defensoría Pública;

b) y c) .....

III y IV.....

**Artículo 9.** .....

I a VII.....

VIII. Designar, adscribir y remover a los defensores públicos y agentes sociales de la Procuraduría Social ante los organismos e instituciones, públicas o privadas, de acuerdo a las necesidades del servicio;

IX. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los aspirantes a defensores públicos y agentes sociales integrantes del servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;

X. ....

XI. Proponer las medidas que considere convenientes, para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia a los presidentes de los Tribunales del Poder Judicial del Estado, así como a la Fiscalía General del Estado;

XII a XIV.....

XV. Calificar las excusas e impedimentos de los Subprocuradores, directores generales y coordinadores regionales, de conformidad a los impedimentos que establezca el presente ordenamiento;

XVI a XIX. ....

.....

**Artículo 10.** .....

I. Subprocuraduría de la Defensoría Pública;

II a VI. ....

**Artículo 11.** .....

I y II. ....

III. Los Defensores Públicos, agentes sociales y servidores públicos que sean necesarios y que permita el presupuesto.

**Artículo 13.** Son atribuciones de los Subprocuradores:

I a V. ....

VI. Participar en los procesos de selección y formar parte como miembro del jurado calificador de los exámenes aplicados a los defensores públicos y agentes sociales de la Procuraduría o cualquier otro servicio público correspondiente a la dependencia a su cargo;

VII y VIII. ....

**Capítulo Segundo**  
**De la Subprocuraduría de**  
**la Defensoría Pública**

**Artículo 14.** La Subprocuraduría de la Defensoría Pública, es la encargada de ejercer las funciones de la Procuraduría Social contenidas en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, la cual tiene como atribuciones:

I. Defender al imputado de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular, desde la etapa de investigación hasta el juicio de amparo, incluyendo todas las etapas del proceso de investigación, intermedia, juicio y ejecución de sentencia en el sistema de justicia penal;

II y III. ....

**Artículo 15.** El Subprocurador de la Defensoría Pública tiene las siguientes atribuciones especiales:

I. Organizar la prestación del servicio de la defensoría pública de conformidad con la presente ley, el reglamento interno y los acuerdos que dicte el Procurador Social;

II. Proponer a la Dirección Administrativa el programa anual de capacitación de la Defensoría Pública y presentarlo a la aprobación del Procurador Social;

III a VI. ....

**Artículo 16.** La Procuraduría Social adscribirá los defensores públicos que se requieran y permita la capacidad presupuestal en:

I. ....

II. Los juzgados de control, tribunales de enjuiciamiento, civiles, mixtos o especializados en materia familiar;

III a VI. ....

**Artículo 17.** Son atribuciones de los defensores públicos adscritos a la Subprocuraduría de la Defensoría Pública:

I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;

II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;

III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;

IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;

VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;

VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquéllos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;

VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;

IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;

X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;

XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;

XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;

XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XV. Interponer los recursos e incidentes en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de amparo;

XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa; y

XVII. Las demás que señalen las leyes.

**Capítulo Tercero  
De la Subprocuraduría de  
la Representación Social**

**Capítulo Cuarto  
De la Subprocuraduría de  
Servicios Jurídicos Asistenciales**

**Capítulo Quinto  
De las Coordinaciones Regionales**

**Capítulo Sexto  
De los Defensores Públicos y Agentes Sociales de la  
Procuraduría Social**

**Artículo 26.** La prestación de los servicios públicos de defensoría pública, representación social, y servicios jurídicos asistenciales, está a cargo de la Procuraduría Social y se ejercen a través de los defensores públicos y agentes sociales nombrados por ésta y comisionados, bien sea a las subprocuradurías, Dirección General de Visitaduría y despacho del Procurador; de acuerdo al principio de especialización

**Artículo 27.** Para ser defensor público o agente social de la Procuraduría Social, se requiere:

I a VII. ....

**Artículo 28.** Los defensores públicos y los agentes sociales de la Procuraduría Social deberán recibir una remuneración, tomando en consideración los requisitos, atribuciones, obligaciones y prohibiciones que los ordenamientos aplicables les impongan.

**Artículo 30.** .....

I y II. ....

III. El número de defensores públicos y agentes sociales que permita el presupuesto.

**Artículo 32.** .....

I a X .....

X. Se deroga;

XI a XV.....

**Artículo 33.** Los directores de área especializada auxiliarán y, en su caso, suplirán al director en el ejercicio de sus funciones, en la forma, casos y términos que fijen la presente Ley, el reglamento interno y los acuerdos dictados por el Procurador Social y tendrán las atribuciones que tales ordenamientos les confieran.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, en los municipios a que se refiere la fracción I del artículo primero del decreto número 24864/LX/14.

**SEGUNDO.** Posteriormente entrará en vigor en los municipios señalados en las fracciones II a XII del artículo primero del mencionado decreto número 24864/LX/14, de conformidad con las fechas establecidas en el mismo decreto.

**TERCERO.** El Procurador Social, en un término de 30 días naturales contados a partir de la vigencia señalada en el artículo primero transitorio del presente Decreto, deberá remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Reglamento Interno de la Procuraduría Social.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE OCTUBRE DE 2014

Diputado Presidente  
**JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24998/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y  
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)



## S U M A R I O

MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2014  
NÚMERO 44. SECCIÓN VI  
TOMO CCCLXXX

**DECRETO 24998/LX/14** que enmienda diversos artículos de la *Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

